

ALCANCE AL NUMERO 52

DEL

PERIODICO OFICIAL

Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de  
Chiapas. Estados Unidos Mexicanos

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Miércoles 30 de diciembre de 1959

**Nota:**

Este es el primer reglamento creado para el funcionamiento del Patronato de la Caja de Ahorros y Préstamos de la Sección 40 del S.N.T.E.

18 días del mes de junio de 1959.

El Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Samuel León Brindis. El Secretario General de Gobierno, Lic. Gilberto Balboa Escobar. Rúbricas.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Sección de Goernación y Previsión Social

Decreto número 45

DR. SAMUEL LEON BRINDIS. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: que la H. XLVII Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente

Decreto número 49

La H. XLVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

Que es de urgente necesidad la Reglamentación del funcionamiento de la Caja de Ahorros y Préstamos de la Sección 37 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para su buen funcionamiento como institución de beneficio social del Magisterio del Estado; en consecuencia esta propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORROS Y PRESTAMOS DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPITULO I.

Del Funcionamiento

Artículo 1º.- La Caja de Ahorros y Préstamos del Magisterio queda constituida en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Capital del Estado de Chiapas para beneficio de los servidores de base en el Ramo de Educación dependientes del Gobierno del Estado.

Artículo 2º.- Son socios activos de los maestros de Enseñana Pos-Primaria.

- c.- Los Maestros de Educación Física,
- d.- Los Maestros de Educación Pre-Escolar.
- e.- Los Maestros de Música.

Artículo 3º.- El fondo de operaciones se formará:

- a.- Con el ahorro existente en la Caja a partir de la fecha de su fundación en que se inició el descuento de \$1.00 mensual.
- b.- Con los \$10,000.00 que obsequió el Gobierno del Estado presidido por el General e Ingeniero Francisco J. Grajales para Fomento de la misma.
- c.- Con el producto del descuento de \$5.00 mensuales a cada socio sin excepción de categoría, a partir de la fecha en que entre en vigor el presidente Reglamentario.

Artículo 4º.- Los descuentos a que se refiere el inciso (c) del Artículo 3º se efectuará, por conducto de las Oficinas Recaudoras de Hacienda del Estado.

Artículo 5º.- La Caja de Ahorros recibirá las aportaciones de los socios y los invertirá exclusivamente en préstamos a los mismos.

Artículo 6º.- Los Maestros de base de nuevo ingreso, automáticamente se consideraran socios de la Caja con todas las obligaciones y derechos que les dá esta Institución.

Artículo 7º.- Los préstamos no excederán de \$1,000.00, reintegrables en un período no mayor de 10 meses.

Artículo 8º.- Los prestamos de... \$200.00 a \$500.00 serán reintegrables en abonos de \$25.00 quincenales.

Artículo 9º.- Los préstamos otorgados a los socios causarán interés de 1% mensual.

Artículo 10.- Los intereses serán cobrados juntamente con el abono inicial.

Artículo 11.- El Maestro socio de esta Institución tendrá derecho a solicitar préstamos de conformidad con las condiciones siguientes:

- a.- Todo socio de nuevo ingreso con 6 a 12 meses de servicio tendrá derecho a préstamos hasta de \$200.00 despues de haber iniciado sus ahorros.
- b.- Todo socio de nuevo ingreso con 12 a 18 meses de servicio tendrá derecho a préstamos hasta de \$300.00 después de haber iniciado sus ahorros.
- c.- Todo socio de nuevo ingreso con 18 a 24 meses de servicio tendrá derechoa préstamos hasta de \$500.00, después de haber iniciado sus ahorros.
- d.- A los socios de nuevo ingreso se les concederá la cantidad de \$1,000.00, después de 24 meses de su ingreso.
- e.- Los socios que hayan iniciado sus ahorros dentro del período de los años de 1950 a 1958, tienen derecho a préstamos por la cantidad de \$500.00, después de 6 meses y a partir de la fecha que entre en vigor el presente Reglamento.
- f.- Se concederán préstamos por la cantidad de \$1,000.00 a los socios que hayan iniciado sus

ahorros en el período comprendido entre los años de 1950 a 1958, después de 12 meses y a partir de la fecha que entre en vigor el presente reglamento.

Artículo 12.- Toda solicitud de préstamo deberá ser enviada al Presidente de la Caja de Ahorros acompañada de un pagaré o tantas letras de cambio como abonos sean, a donde especifique la cantidad solicitada, firmada por un aval, que sea socio de esta Institución. Dicha solicitud se sujetará a su turno correspondiente para evitar preferencia, salvo en los casos de enfermedad o necesidad apremiante debidamente comprobada.

Artículo 13.- Las solicitudes de préstamo deberán traer el visto bueno del C. Director de Educación Pública del Estado, con el fin de comprobar la permanencia del socio en servicio docente.

Artículo 14.- Para los socios que laboran fuera de esta Capital, uno de los miembros del Patronato se encargara de llevar dicha solicitud a la Dirección de Educación Pública del Estado, para comprobar el requisito que establece el artículo anterior.

Artículo 15.- La solicitud de préstamo deberá traer los siguientes datos:

- a.- Nombre del solicitante.
- b.- Lugar donde trabaja y zona a que pertenece.
- c.- Categoría y años de servicio.
- d.- Oficina Hacendaria en donde hace los cobros.
- E.- Cantidad que solicita.
- f.- Dirección Postal.
- g.- Conducto por el que se le debe remitir el importe de lo solicitado.

Artículo 16.- En caso de incumplimiento del socio en el plazo del préstamo concedido por este Patronato, dichos documentos se harán valer ante la autoridad Judicial, pues tendrá carácter estrictamente ejecutorio según la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo ostentar la forma de pagaré o letra de cambio.

Artículo 17.- La Caja de Ahorros no concederá préstamos a los socios:

- a.- Cuando tengan suspendidos los sueldos que devengan.
- B., Cuando no estén al corriente los pagos del ahorro.
- c.- Cuando permanezca insoluto el préstamo anterior o parte de él.
- d.- Cuando los documentos de solicitud no llenen los requisitos que indican los incisos (a, b, c, d, e, f, y g) del artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 18.- Los Recaudadores de Hacienda concentrarán a la Dirección General de Hacienda del Estado, los descuentos por concepto de fomento y reintegros, hechos por maestros de su jurisdicción hacendaria dentro de los primeros

cinco días del mes siguiente del descuento, previa relación, y al Patronato copia de ella y el original de la boleta de varios donde especifique la cantidad total descontada por ambos conceptos.

Artículo 19.- Las Recaudaciones de Hacienda extenderán recibos de los abonos quincenales. Para este caso el Patronato remitirá oportunamente los talonarios autorizados.

Artículo 20.- El Patronato de la Caja de Ahorros estará a cargo de un cuerpo administrativo el cual será integrado por un Presidente, un Tesorero y un Comisario.

## CAPITULO II

### De las Atribuciones.

Artículo 21.- Son obligaciones de los socios:

- a.- Pagar con puntualidad sus cuotas de Ahorros y abonos de préstamos.
- b.- Velar por los intereses de la Caja de Ahorros.
- c.- Informar en cada Congreso Ordinario que la Sección 37 del Sindicato.
- d.- Poner a la disposición del Comisario los libros y documentación que solicite para su revisión en las visitas que practique.

Artículo 23.- Verificar juntas de dirigentes del cuerpo administrativo del Patronato, cada vez que se amerite y tomar las resoluciones necesarias para la buena marcha y funcionamiento de esta Institución.

Artículo 24.- Atribuciones del Presidente:

- a.- Autorizar las solicitudes de préstamo.
- b.- Tramitar la correspondencia de la misma.
- c.- Estar al tanto de la buena marcha de la organización.
- d.- Aplicar con exactitud las disposiciones del presente reglamento.
- e.- Convocar y presidir las juntas.
- f.- Dirigir la buena marcha de los asuntos del Patronato en general.
- g.- Conforme el artículo 16 de este mismo Reglamento, asumirá la Responsabilidad para defender ante las autoridades competentes los intereses del Patronato.
- h.- Auxiliar al tesorero en la contabilidad.

Artículo 25.- Atribuciones del Tesorero:

- a.- Conservar debidamente ordenada la documentación correspondiente a la contabilidad.
- b.- Llevar el control de los libros de contabilidad del Patronato.
- c.- Llevar la cuenta de ahorros de cada socio.
- d.- Informar inmediatamente al Presidente de las irregularidades que se presenten en la concentración de ahorros y reintegros por préstamos.

- e.- Dar facilidades a los socios para confrontar y aclarar sobre el estado de su cuenta.
- f.- Proporcionar al Comisario la documentación necesaria que solicite al practicar visita.
- g.- Registrar el movimiento de fondos y guardar las existentes.
- h.- Formular el correspondiente.

Artículo 26.- Atribuciones del Comisario.

- a.- Practicar visita cada tres meses o cuando el caso lo amerite.
- b.- Cerciorarse del movimiento de los fondos que la Caja de Ahorros administra.
- c.- Levantar acta por triplicado enviando copia al Comité Ejecutivo Seccional al Presidente y el original al propio Comisario.

### CAPITULO III.

#### De las Disposiciones Generales

Artículo 27.- La devolución de los ahorros se hará únicamente en los casos siguientes:

- a.- Por cese.
- b.- Por renuncia del socio en el empleo que desempeña.
- c.- Por Jubilación o Pensión Vitalicia.

d.- Por fallecimiento del socio. En este caso se entregarán los ahorros a la persona o personas, que éste haya designado como beneficiario. En caso de que exista adeudo de préstamo, se deducirá de los ahorros. Si el monto de o ahorrado no fuere suficiente para liquidar el adeudo pendiente, el saldo a favor de la Caja de Ahorros será cubierta por la persona o personas beneficiarias del Seguro del extinto maestro.

Artículo 28.- Los maestros que sean jubilados o pensionados podrán seguir siendo socios con las mismas obligaciones y derechos; para esto, deberán manifestarlo por escrito a la Caja de Ahorros, los que así lo deseen, caso contrario quedarán dentro de lo establecido por el inciso (c) del artículo anterior.

Artículo 29.- De conformidad con los incisos (a, b, c, y d) del Artículo 27 de este Reglamento se hará la devolución de los ahorros al socio más los dividendos que haya obtenido a partir de la fecha de su fundación.

Artículo 30.- El socio está obligado a comunicar oportunamente a este Patronato el cambio de una u otra zona, en caso que tuviera en este préstamo.

Artículo 31.- Con el objeto de que los integrantes del cuerpo administrativo de la Caja de Ahorros den cumplimiento a la Comisión conferida quedan exentos de prestar servicios docentes en las escuelas diurnas y nocturnas.

Artículo 32.- Los integrantes del cuerpo administrativo del Patronato de la Caja de Ahorros y Préstamos recibirán una gratificación igual a la que perciben los integrantes de la Sección 37 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Artículo 33.- Los integrantes del cuerpo administrativo serán renovados cada tres años en Congreso Ordinario que celebre la Sección 37 de acuerdo con el artículo 49 de los estatutos que dirige al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Artículo 34.- Ninguno de los integrantes del cuerpo administrativo podrá ser reelecto en el mismo cargo para el periodo inmediato.

Artículo 35.- Los intereses del medio por ciento obtenidos de los préstamos que el Patronato concede a los socios serán aplicados como dividendos al ahorro de cada socio a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento.

Artículo 36.- La sección 37 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación se encargará de sufragar los gastos que este Patronato eroge.

### CAPITULO IV

#### De las Sanciones

Artículo 37.- Cualquiera de los miembros del Patronato de la Caja de Ahorros y Préstamos será destituido de la función que desempeñe en los casos siguientes:

- a.- 23, 24, 25 y 26 del Capítulo Segundo de este Reglamento.
- b.- Por malversación de fondos comprobados.
- c.- Por violación del presente Reglamento.
- d.- Por ineptitud para el desempeño del cargo.
- e.- Por falta de colaboración con los demás compañeros.

Artículo 38.- Los socios serán acreedores a sanciones aplicables por las autoridades correspondientes, por falsificación de firmas en las solicitudes de préstamo.

Artículo 39.- Cuando en la Caja de Ahorros y Préstamos haya malversación de fondos y sea comprobado en cualquiera de los miembros que la integran, será destituido inmediatamente del cargo que desempeña. El Comisario será el indicado para recabar los datos necesarios de las malversaciones de los fondos y consignar al responsable a las autoridades competentes cuando éste se niegue hacer efectivas las cantidades malversadas.

## TRANSITORIOS:

Artículo 1º.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

Artículo 2º.- El Congreso Magisterial, los Plenos de Secretarios Generales y el Cuerpo Administrativo del Patronato de la Caja de Ahorros y Préstamos del Magisterio del Estado, se encargarán de hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 3º.- Par ala reforma de este Reglamento, unicamente estará facultado un Congreso Estatal o un Pleno de Secretarios Generales para realizarlo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del H. Poder Legislativo del Estado, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 28 dias del mes de mayo de 1959. – D.P. Prof. Amador Hernández Cruz. – D.S., Hermilo Flores Gómez.- D.S., Dr. Carlos Moscoso Paredes. Rúbricas.

De conformidad con la Fracción XIII del Artículo 48 de la Constitución Política Local y para su observancia, promgo el presente decreto en el Palacio de Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chis., a los dias del mes de junio de 1959.

El Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Samuel León Brindis. – Secretario General de Gobierno, Lic. Gilberto Balboa Escobar.- Rúbricas.